**AVISO DE DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES BAJO LA SECCIÓN 504**

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como “Sección 504”, es un estatuto de no discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los proporcionados a los estudiantes no discapacitados.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que (a) tiene, (b) tiene un historial de tener, o (c) se considera que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, como el aprendizaje, la autodeterminación. -Cuidar, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar tareas manuales.

Elegibilidad dual: Muchos estudiantes serán elegibles para servicios educativos bajo la Sección 504 y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Los estudiantes que son elegibles bajo la Idea tienen muchos derechos específicos que no están disponibles para los estudiantes que son elegibles únicamente bajo la Sección 504. El propósito del formulario de Aviso es establecer los derechos garantizados por la Sección 504 para aquellos estudiantes discapacitados que no calificar en el IDEA.

Las reglamentaciones que habilitan la Sección 504, tal como se establece en el 34 CFR Parte 104, brindan a los padres y/o estudiantes los siguientes derechos:

1. Tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos bajo la Sección 504. (Los El propósito de este formulario de Aviso es informarle sobre esos derechos). 34 CFR 104.32.
2. Su hijo tiene derecho a una educación adecuada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.33.
3. Su hijo tiene derecho a recibir servicios educativos gratuitos, excepto las tarifas que se imponen a los estudiantes sin discapacidades oa sus padres. Las aseguradoras y terceros similares no están exentos de una obligación válida de proporcionar o pagar los servicios prestados a un estudiante discapacitado. 34 CFR 104.33.
4. Su hijo tiene derecho a ser colocado en el entorno menos restrictivo. 34 CFR 104.34.
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades comparables a las que se brindan a los estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.34.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial de la Sección 504 y cualquier cambio significativo posterior en la colocación. 34 CFR 104.35.
7. Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 CFR 104.35 en cuanto a validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito considerará información de una variedad de fuentes, incluidas pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de maestros, condición física , antecedentes sociales y culturales, comportamiento adaptativo, informes físicos o médicos, calificaciones de los estudiantes, informes de progreso, observaciones de los padres e informes anecdóticos.
8. La decisión de colocación debe tomarla un grupo de personas (es decir, el Comité de la Sección 504), incluyendo personas conocedoras de su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales para un entorno menos restrictivo e instalaciones comparables. 34 CFR 104.35.
9. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas, generalmente cada tres años. 34 CFR 104.35. Tiene derecho a recibir notificación antes de cualquier acción del distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. 34 CFR 104.36.
10. Tiene derecho a examinar los registros pertinentes. 34 CFR 104.36.
11. Tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, con la oportunidad de que los padres participen en la audiencia y estén representados por un abogado. 34 CFR 104.36.
12. Si desea impugnar las acciones del Comité de la Sección 504 del distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, debe presentar un Aviso de apelación por escrito ante el Oficial de Cumplimiento del distrito (Dr. David Lawrence, 300 W. Broadway St., Excelsior Springs, MO 64024, (816-630-9200) dentro de los 20 días calendario desde el momento en que recibió la notificación por escrito de la(s) acción(es) del Comité de la Sección 504. Se programará una audiencia ante un oficial de audiencia imparcial y se le notificará por escrito la fecha, la hora y el lugar de la audiencia.
13. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial, tiene derecho a una revisión de esa decisión por parte de un tribunal de jurisdicción competente. 34 CFR 104.36.
14. En asuntos de la Sección 504 que no sean la identificación, evaluación y colocación de su hijo, usted tiene derecho a presentar una queja ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito (o su designado), quien investigará las acusaciones en la medida en que lo justifique la naturaleza de la queja. en un esfuerzo por llegar a una pronta y equitativa resolución.
15. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre Texas es:

Oficina de Dallas

Oficina de Derechos Civiles Departamento de Educación de U.S..

1999 Calle Bryan, Suite 1620

Dallas, Texas 75201-6810

Teléfono: 214-661-9600

FAX: 214-661-9587; TDD: 877-521-2172

Correo electrónico: OCR.Dallas@ed.gov